

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200088300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AVES MARIA PARQUE COMERCIAL P.H.
DEMANDADOS	LA CENNTRAL ALUMINIO Y VIDRIO S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

- 1º. Se aclarará la pretensión primera respecto al nombre correcto de la demandada.
- 2º. En igual sentido, se corregirá el numeral tercero de los medios de prueba.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

